



Asamblea General

Distr. limitada
10 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
16º período de sesiones
Nueva York, 26 a 29 de mayo de 2009

Programa provisional anotado del 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)

I. Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Examen de propuestas para la revisión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo.

II. Composición del Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo está integrado por los siguientes Estados: Alemania, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Belarús, Benin, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Líbano, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Noruega, Pakistán, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe.



2. Los Estados que no son miembros de la Comisión y las organizaciones gubernamentales internacionales pueden hacerse representar en el período de sesiones en calidad de observadores y participar en las deliberaciones. Además, las organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas podrán hacerse representar en el período de sesiones en calidad de observadoras y exponer sus opiniones sobre los asuntos en los que tengan competencia o experiencia internacional, con objeto de facilitar las deliberaciones.

III. Anotaciones relativas a los temas del programa

Tema 1. Apertura del período de sesiones

3. El 16° período de sesiones del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 26 al 29 de mayo de 2009 (se ha programado un período de sesiones de cuatro días de duración, ya que el 25 de mayo es feriado oficial en Nueva York). Las sesiones se celebrarán de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas, salvo el martes 26 de mayo de 2009, en que la sesión comenzará a las 10.30 horas.

Tema 2. Elección de la Mesa

4. De conformidad con el procedimiento aplicado en anteriores períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

Tema 4. Examen de propuestas para la revisión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios

1. Documentación para el 16° período de sesiones

5. El Grupo de Trabajo tendrá ante sí las notas de la Secretaría relacionadas con a) las cuestiones pendientes en las propuestas para la revisión de la Ley Modelo de 1994 (con referencia al historial de la redacción de las disposiciones y a las disposiciones equivalentes de los instrumentos internacionales aplicables) (A/CN.9.WG.I/WP.68 y Add.1), y b) un texto revisado de la Ley Modelo (A/CN.9.WG.I/WP.69 y adiciones)¹. Como se indicó en el 15° período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/668, párrafo 278), un delegado podría presentar otras propuestas sobre disposiciones relativas a los métodos de contratación pública que entrañen la necesidad de entablar negociaciones, y esas propuestas se distribuirían durante el período de sesiones (véase también el párrafo 89 *infra*).

6. Por otra parte, convendría que los Estados y organizaciones que tengan interés en planificar la participación de sus representantes tomasen nota de los siguientes documentos de antecedentes pertinentes, que se han distribuido previamente y se

¹ Debido a la escasez de recursos, a consideraciones ambientales y al volumen de este documento, sólo se reimprimirá un número reducido de ejemplares para distribuir en la sala de sesiones. Por consiguiente, se ruega a los delegados y observadores que lleven consigo a las sesiones sus propios ejemplares y los demás documentos de antecedentes mencionados en el programa provisional y que limiten el pedido de más ejemplares. Los documentos pueden obtenerse en el sitio web de la CNUDMI (<http://www.uncitral.org>).

pueden consultar en formato electrónico en el sitio web de la CNUDMI, ya que no volverán a imprimirse y distribuirse:

a) La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios y la Guía para su incorporación al derecho interno (1994); la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996); la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas (2001); las Disposiciones Legales Modelo sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada (2003), y la Guía legislativa de la CNUDMI sobre proyectos de infraestructura con financiación privada (2000);

b) Los informes del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) sobre la labor de sus períodos de sesiones sexto a 15° (A/CN.9/568, A/CN.9/575, A/CN.9/590, A/CN.9/595, A/CN.9/615, A/CN.9/623, A/CN.9/640, A/CN.9/648, A/CN.9/664 y A/CN.9/668);

c) Las notas de la Secretaría sobre: i) las cuestiones que ha planteado la creciente utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.31); ii) las cuestiones que ha planteado hasta la fecha la aplicación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (A/CN.9/WG.I/WP.32); iii) las cuestiones suscitadas por la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.34 y Add.1 y 2), y iv) las vías de recurso, los conflictos de intereses y la contratación de servicios en la Ley Modelo (A/CN.9/WG.I/WP.64);

d) Los estudios comparados realizados por la Secretaría sobre: i) la experiencia adquirida en el empleo de la subasta electrónica (inversa) en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.35 y Add.1); ii) las ofertas anormalmente bajas (A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1); iii) las prácticas nacionales, regionales e internacionales en materia de publicación de información relativa a la contratación pública no prevista en la Ley Modelo (A/CN.9/WG.I/WP.39 y Add.1), y iv) las cuestiones que plantea la utilización de listas de proveedores (A/CN.9/WG.I/WP.45 y Add.1); y

e) Los textos normativos preparados por la Secretaría sobre: i) el empleo de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública y la publicación de información relativa a la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.38 y Add.1, A/CN.9/WG.I/WP.42 y Add.1 y A/CN.9/WG.I/WP.47); ii) el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.40 y Add.1, A/CN.9/WG.I/WP.43 y Add.1, A/CN.9/WG.I/WP.48; A/CN.9/WG.I/WP.51, A/CN.9/WG.I/WP.55 y A/CN.9/WG.I/WP.59); iii) el empleo de acuerdos marco y de sistemas dinámicos de adquisición en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.44 y Add.1, A/CN.9/WG.I/WP.52 y Add.1 y A/CN.9/WG.I/WP.62) (hay una nota de la Secretaría al respecto por la que se transmite una propuesta de los Estados Unidos en relación con los acuerdos marco, los sistemas dinámicos de adquisición y las medidas contra la corrupción (A/CN.9/WG.I/WP.56)); iv) la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, la publicación de información relacionada con la contratación pública y las ofertas anormalmente bajas (A/CN.9/WG.I/WP.50, A/CN.9/WG.I/WP.54 y A/CN.9/WG.I/WP.58); v) la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, la publicación de información relacionada con la contratación pública, las subastas electrónicas inversas y las ofertas anormalmente bajas (A/CN.9/WG.I/WP.61); vi) el texto de la

Guía para la incorporación al derecho interno que hace referencia a la utilización de los acuerdos marco en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.63), y vii) un texto revisado de la Ley Modelo (A/CN.9/WG.I/WP.66 y Add.1 a 5).

7. Los documentos de la CNUDMI se incorporan a su sitio web (<http://www.uncitral.org>) en cuanto se dispone de ellos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los delegados pueden comprobar si se dispone del documento mencionado en el párrafo 5 *supra* acudiendo a la página del Grupo de Trabajo, en la sección titulada “Documentos de la Comisión y de los Grupos de Trabajo” del sitio web de la CNUDMI. Los documentos mencionados en los apartados b) a e) del párrafo 6 se encuentran en la misma página web. Los documentos mencionados en el apartado a) del párrafo 6 se encuentran en la página titulada “Contratación pública y desarrollo de la infraestructura” de la sección “Textos de la CNUDMI y su situación” del sitio web de la CNUDMI.

2. Anteriores deliberaciones

8. En su 37º período de sesiones, celebrado en 2004, la Comisión decidió actualizar la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (en adelante “la Ley Modelo”)² a fin de tener en cuenta las nuevas prácticas, en particular las surgidas a raíz de la utilización de las comunicaciones electrónicas en las operaciones de contratación pública, y la experiencia adquirida con la utilización de la Ley Modelo como base de la reforma legislativa, sin apartarse de los principios fundamentales de la propia Ley. La Comisión encomendó la elaboración de propuestas para la revisión de la Ley Modelo a su Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) y dio a éste un mandato flexible que consistía en determinar las cuestiones que deberían abordarse en sus deliberaciones (A/59/17, párrafos 80 a 82).

9. El Grupo de Trabajo inició su labor en su sexto período de sesiones, celebrado en Viena del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2004, y la prosiguió a lo largo de sus 10 períodos de sesiones subsiguientes, en los que añadió a la lista de temas de examen convenida en su sexto período de sesiones los temas de las ofertas anormalmente bajas y los conflictos de intereses (véanse los párrafos 11, 15 y 64 *infra*).

10. En sus períodos de sesiones 38º a 41º, celebrados entre 2005 y 2008, la Comisión tomó nota de los informes sobre la labor del Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones sexto (Viena, 30 de agosto a 3 de septiembre de 2004), séptimo (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2005), octavo (Viena, 7 a 11 de noviembre de 2005), noveno (Nueva York, 24 a 28 de abril de 2006), décimo (Viena, 25 a 29 de septiembre de 2006), 11º (Nueva York, 21 a 25 de mayo de 2007), 12º (Viena, 3 a 7 de septiembre de 2007) y 13º (Nueva York, 7 a 11 de abril de 2008) (A/CN.9/568, A/CN.9/575, A/CN.9/590, A/CN.9/595, A/CN.9/615, A/CN.9/623, A/CN.9/640 y A/CN.9/648, respectivamente). La Comisión encomió al Grupo de Trabajo por los

² El texto de la Ley Modelo figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17* y corrección (A/49/17 y Corr.1), anexo I (publicado también en el Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. XXV: 1994) (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.95.V.20), tercera parte, anexo I. La Ley Modelo figura en formato electrónico en el sitio web de la CNUDMI: <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/procurement/ml-procurement/ml-procure.pdf>.

progresos que había realizado y reafirmó su apoyo a la labor de revisión que estaba llevando a cabo y a la incorporación de prácticas novedosas de contratación pública en la Ley Modelo (A/60/17, párrafos 170 a 172, A/61/17, párrafos 190 a 192, A/62/17 (Primera parte), párrafos 166 a 170, y A/63/17, párrafo 307). En su 39º período de sesiones la Comisión recomendó al Grupo de Trabajo que, al actualizar la Ley Modelo y la Guía para su incorporación al derecho interno (en adelante “la Guía”)³, tuviera en cuenta los problemas que planteaban los conflictos de intereses y considerara si se justificaría incorporar a la Ley Modelo disposiciones concretas para abordar esos problemas (A/61/17, párrafo 192) (véase la decisión adoptada al respecto por el Grupo de Trabajo en el párrafo 64 *infra*). En su 40º período de sesiones la Comisión recomendó que el Grupo de Trabajo aprobara un programa concreto para sus períodos de sesiones siguientes con objeto de agilizar su labor (A/62/17 (Primera parte), párrafo 170) (véanse las decisiones adoptadas al respecto por el Grupo de Trabajo en los párrafos 78, 79, 83 y 87 *infra*). En su 41º período de sesiones la Comisión invitó al Grupo de Trabajo a que agilizar su labor con miras a poder finalizar y aprobar la Ley Modelo revisada y su correspondiente Guía en un plazo razonable (A/63/17, párrafo 307).

a) Resumen de las conclusiones formuladas por el Grupo de Trabajo en su sexto período de sesiones (Viena, 30 de agosto a 3 de septiembre de 2004)

11. El Grupo de Trabajo examinó los siguientes temas: a) publicación por vía electrónica de la información relativa a la contratación pública; b) utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública; c) medidas de control de la utilización de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública; d) subasta electrónica inversa, o de puja o precio descendente; e) recurso a las listas de proveedores; f) acuerdos marco; g) contratación de servicios; h) evaluación y comparación de las ofertas y empleo de la contratación pública al servicio de la política industrial, social y del medio ambiente; i) vías de recurso y medidas ejecutorias; j) otros métodos de contratación pública; k) participación de la comunidad destinataria en la adjudicación; l) simplificación y racionalización de la Ley Modelo, y m) legalización de documentos.

12. Con respecto a la publicación electrónica de la información relativa a la contratación pública, el Grupo de Trabajo apoyó la publicación electrónica, con carácter optativo, de toda la información que los Estados tuvieran obligación de publicar a tenor del texto actual de la Ley Modelo, junto con orientaciones en la Guía acerca de la conveniencia de que esa información se publicara en forma electrónica (A/CN.9/568, párrafos 21 y 27). El Grupo de Trabajo observó que debía seguir examinando si procedía incluir información adicional de interés para los posibles proveedores (A/CN.9/568, párrafo 28).

13. Con respecto a la utilización de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública, el Grupo de Trabajo convino en formular disposiciones que permitieran expresamente utilizar la vía electrónica y, cuando procediera, promoverla, aunque tal vez con la salvedad de que se evitara que la vía de

³ El texto de la Guía figura en el documento A/CN.9/403, que se reproduce en el *Anuario* de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. XXV: 1994 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.95.V.20), tercera parte, anexo II. La Guía figura en versión electrónica en el sitio web de la CNUDMI: <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/procurem/ml-procurement/ml-procure.pdf>.

comunicación elegida restringiera indebidamente el acceso al proceso de contratación (A/CN.9/568, párrafo 39).

14. Con respecto a las medidas de control de la utilización de las comunicaciones electrónicas, el Grupo de Trabajo reconoció la necesidad de adoptar medidas que salvaguardaran la seguridad, la confidencialidad y la autenticidad del texto comunicado, así como la integridad de los datos, para lo cual tal vez convendría formular ciertas reglas y prácticas especiales (A/CN.9/568, párrafo 41).

15. Con respecto a las subastas electrónicas inversas, el Grupo de Trabajo confirmó su voluntad de examinar la posibilidad de introducir disposiciones que permitieran su utilización opcional. Sin embargo, estimó que convendría reunir más información sobre la utilización actual de las subastas electrónicas inversas en la práctica, incluidos los criterios para reducir el riesgo de que se ofrecieran precios anormalmente bajos (A/CN.9/568, párrafo 54).

16. Con respecto a las listas de proveedores, reconociendo que en diversos Estados se recurría a ellas, se convino en que procedía reconocer su existencia y utilización con carácter optativo (A/CN.9/568, párrafos 61 y 63), aun cuando no fuesen compatibles con los propósitos y objetivos de la Ley Modelo.

17. Hubo acuerdo general en que la Comisión debía reconocer el hecho de que los acuerdos marco, aunque no se mencionaran en la Ley Modelo, se utilizaban en la práctica. No obstante, hubo opiniones divergentes en cuanto a la manera de regularlos (A/CN.9/568, párrafo 74). Se convino en que el Grupo de Trabajo debería examinar, en primer lugar, si la Ley Modelo, en su formulación actual, creaba obstáculos para la utilización de esos acuerdos y, de ser así, en qué medida (A/CN.9/568, párrafo 78).

18. Con respecto a la contratación de servicios, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que se debían conservar todas las opciones previstas en la Ley Modelo en cuanto a los métodos correspondientes. Sin embargo, también convino en la necesidad de formular directrices en la Guía sobre la conveniencia de recurrir a uno u otro método, según el tipo de servicios contratados y atendiendo a las circunstancias del caso (A/CN.9/568, párrafo 93).

19. Con respecto a la evaluación y comparación de las ofertas y al empleo de la contratación pública para promover las políticas industriales, sociales y del medio ambiente, el Grupo de Trabajo reconoció que en el texto de la Ley Modelo se establecía un equilibrio adecuado entre la necesidad de economizar y aumentar la eficiencia y la posibilidad de que el Estado promulgante se valiera de la contratación pública para lograr otras metas de la política nacional. Ahora bien, algunas de esas otras metas enumeradas en la Ley Modelo habían perdido actualidad, por lo que el Grupo de Trabajo examinaría en un futuro período de sesiones la conveniencia de conservarlas. Se decidió que el Grupo de Trabajo estudiara la posibilidad de impartir otras orientaciones sobre la manera de reforzar la transparencia y la objetividad cuando otras metas de política nacional afectaran a los criterios de evaluación (A/CN.9/568, párrafo 101).

20. Con respecto a las vías de recurso y las medidas ejecutorias, el Grupo de Trabajo convino en que: a) sería conveniente impartir más orientación sobre las vías de recurso de que convendría disponer en el derecho interno; b) reconociendo que existían diferentes sistemas y que algunos favorecían la vía judicial y otros

reconocían una vía administrativa independiente, se debía dar a los Estados diversas opciones; c) la formulación del régimen de la vía de recurso judicial debía dejarse en manos de cada Estado promulgante, y d) debía suprimirse la lista de excepciones que figuraba en el párrafo 2) del artículo 52 de la Ley Modelo. Sin embargo, en la Guía debía indicarse que el Estado promulgante tal vez deseara excluir ciertos asuntos del proceso de reconsideración (A/CN.9/568, párrafo 112).

21. El Grupo de Trabajo convino en examinar si procedía circunscribir las condiciones en que cabría recurrir a otros métodos de contratación pública, a fin de prevenir abusos. Estuvo de acuerdo en que podría examinar más detenidamente la posibilidad de eliminar algunos de esos métodos, o presentarlos en términos que realzaran su carácter excepcional, más que optativo, en el marco de la Ley Modelo (A/CN.9/568, párrafo 116).

22. Se estimó que la mayoría de las cuestiones que planteaba la participación de la comunidad afectada en la adjudicación guardaban relación principalmente con las etapas de planificación y ejecución del proyecto. En vista de la creciente importancia de la participación de la comunidad afectada y de la posible necesidad de legislación que la hiciese posible, el Grupo de Trabajo decidió examinar las disposiciones de la Ley Modelo con miras a eliminar todo obstáculo que pudiera oponerse al requisito de la participación comunitaria en la adjudicación de un proyecto. También se convino en la conveniencia de que en la Guía se impartiera más orientación al respecto (A/CN.9/568, párrafo 122).

23. Con respecto a la simplificación y racionalización de la Ley Modelo, el Grupo de Trabajo reconoció que existía cierto margen para reordenar algunas de sus disposiciones o eliminar o trasladar a la Guía toda disposición que se considerara excesivamente detallada. Se consideró que la meta debía ser que el texto de la Ley Modelo resultara más accesible al lector, sin eliminar ninguno de sus elementos esenciales, aunque mejorando y simplificando su estructura (A/CN.9/568, párrafo 126).

24. Con respecto a la legalización de documentos, el Grupo de Trabajo se mostró de acuerdo en que sería conveniente que la entidad adjudicadora sólo pudiera exigir la legalización de la documentación del proveedor que hubiese presentado la oferta ganadora. Al mismo tiempo, convino en examinar, en su momento, si procedía combinar el texto del artículo 10 con el del párrafo 5) del artículo 6 (A/CN.9/568, párrafo 128).

b) Resumen de las conclusiones formuladas por el Grupo de Trabajo en su séptimo período de sesiones (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2005)

25. El Grupo de Trabajo siguió examinando a fondo las cuestiones suscitadas por la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, incluso durante las subastas electrónicas inversas, y cuestiones relativas a las ofertas anormalmente bajas, basándose en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.34 y A/CN.9/WG.I/WP.35 y sus adiciones, y A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1). Pidió a la Secretaría que para su octavo período de sesiones preparase sugerencias de redacción en que se reflejaran las deliberaciones pertinentes sostenidas a la sazón. Además, decidió que, si disponía de tiempo, en su octavo período de sesiones abordaría la cuestión de los acuerdos marco (A/CN.9/575, párrafo 9).

i) Utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública

26. El Grupo de Trabajo decidió seguir examinando nuevas disposiciones que pudieran incorporarse a la Ley Modelo para aplicar los principios generales de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica. Se convino en que: i) esas disposiciones no establecerían las condiciones de la equivalencia funcional entre las ofertas electrónicas y las escritas, que habían de reglamentarse en el ámbito de la legislación general sobre el comercio electrónico; ii) las disposiciones relativas a las comunicaciones electrónicas se abordarían en la Ley Modelo en la medida en que fuesen necesarias en el contexto de la propia contratación pública, y iii) en la Guía se daría la orientación necesaria a los Estados promulgantes (A/CN.9/575, párrafos 12 y 34).

27. El Grupo de Trabajo estimó que la entidad adjudicadora debía tener la posibilidad de elegir cualquier forma de comunicación, sin que se le exigiera justificar la elección, siempre y cuando la forma elegida i) no obstaculizara el acceso al proceso de contratación pública, ii) estuviera justificada en función de las metas de economía y eficiencia del proceso y iii) no diera lugar a discriminación entre los posibles proveedores o contratistas, ni limitara sustancialmente la competencia de alguna otra manera. Además, el Grupo de Trabajo convino en que el proveedor no debía tener la posibilidad de elegir el medio de comunicación que se empleara y en que los principios relativos a la utilización de las comunicaciones se aplicarían a la forma de éstas, como se establecía en el artículo 9 de la Ley Modelo (A/CN.9/575, párrafos 25, 32 y 33).

ii) Publicación y comunicación por vía electrónica de información concerniente a la contratación pública

28. El Grupo de Trabajo convino en que: i) debía ampliarse el alcance del artículo 5 de la Ley Modelo a fin de que abarcara toda la información relativa a la contratación pública que ésta exigiera publicar, incluidos los textos jurídicos; ii) examinaría si debía incorporarse al ámbito de aplicación del artículo 5 otra información sobre la contratación pública que la Ley Modelo no exigiera actualmente publicar; iii) examinaría los resultados de un estudio de las prácticas pertinentes en materia de publicación de los sistemas nacionales e internacionales que se le presentarían en su octavo período de sesiones; iv) el principio fundamental sería que podría elegirse cualquier medio de publicación, siempre y cuando cumpliera las “normas de accesibilidad” a que se hace referencia en el párrafo 27 *supra*, y v) ese principio se aplicaría a toda la información relacionada con la contratación que la Ley Modelo exigiera o permitiera publicar (A/CN.9/575, párrafos 24 a 27).

iii) Apertura y aceptación de ofertas por vía electrónica

29. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que le presentara proyectos de texto relativos al artículo 33, a fin de tener en cuenta todo sistema de apertura de ofertas, ya fuera electrónico o tradicional (A/CN.9/575, párrafo 42).

30. El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que, si bien no era necesario que en la Ley Modelo hubiera una disposición concreta que permitiera la aceptación de las ofertas y la entrada en vigor de un contrato tramitado por vía electrónica, en la Guía se abordarían los requisitos correspondientes (A/CN.9/575, párrafo 50).

iv) Expediente del proceso de contratación

31. El Grupo de Trabajo decidió examinar una versión ampliada del artículo 11 de la Ley Modelo, basada en los conceptos más amplios de difusión de información y normas de accesibilidad, y convino en que en la normativa sobre contratación pública se podrían establecer procedimientos para llevar y consultar expedientes electrónicos, en particular, medidas para garantizar la integridad, accesibilidad y confidencialidad de la información (A/CN.9/575, párrafos 45 a 47).

v) Subasta electrónica inversa

32. En cuanto a la subasta electrónica inversa, habida cuenta de su creciente utilización y de los objetivos paralelos de armonizar y promover las prácticas óptimas, el Grupo de Trabajo convino en que: i) la Ley Modelo revisada contuviera una disposición general de habilitación que fijara los principios fundamentales de la subasta, en particular, las condiciones y las limitaciones para su realización; ii) se limitara la subasta electrónica inversa prevista en la Ley Modelo a la contratación pública de bienes, obras y servicios cuyos criterios de valoración distintos del precio pudieran cuantificarse; iii) la utilización de ese tipo de subasta se abordara en detalle en la Guía, y iv) continuaría sus deliberaciones teniendo presente el enfoque adoptado en el Acuerdo sobre Contratación Pública, de carácter multilateral, de la Organización Mundial del Comercio, en lo que respecta a la utilización de la subasta electrónica inversa, y que los bienes, servicios u obras que fueran objeto de contratación pública mediante subasta electrónica inversa debían poderse especificar claramente y que tal vez fuera preciso limitar los tipos de adquisición y exigir que existiera un mercado competitivo (A/CN.9/575, párrafos 60 a 62, 66 y 67).

33. El Grupo de Trabajo aplazó la decisión acerca de prever o no la subasta inversa no electrónica en la Ley Modelo (A/CN.9/575, párrafo 65).

vi) Ofertas anormalmente bajas

34. El Grupo de Trabajo decidió: i) que se facultara a las entidades adjudicadoras para investigar posibles ofertas anormalmente bajas mediante un procedimiento de justificación del precio, y ii) que en la Guía se diera más orientación, teniendo presentes las deliberaciones consignadas en el documento A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1 (A/CN.9/575, párrafos 76 y 82).

c) Resumen de las conclusiones formuladas por el Grupo de Trabajo en su octavo período de sesiones (Viena, 7 a 11 de noviembre de 2005)

35. El Grupo de Trabajo siguió examinando a fondo los problemas que se planteaban al utilizar comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública, así como las subastas electrónicas inversas y las ofertas anormalmente bajas, basándose en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.38, A/CN.9/WG.I/WP.39 y A/CN.9/WG.I/WP.40 y sus adiciones). Pidió a la Secretaría que revisara los textos normativos presentados para seguirlos examinando en su noveno período de sesiones y que facilitara más información sobre la precalificación, calificación y puntuación de los proveedores en el contexto de las subastas electrónicas inversas y sobre la utilización de garantías de la oferta en esa clase de subastas (A/CN.9/590, párrafos 10, 49, 85 y 100).

i) Alcance e importancia de las revisiones de la Ley Modelo y de la Guía

36. El Grupo de Trabajo aplazó el examen de la posibilidad de que la Ley Modelo abordara las etapas de planificación de la contratación pública y de administración de los contratos (A/CN.9/590, párrafo 13) y de la conveniencia de especificar más las cuestiones que habrían de abordarse en reglamentaciones o incluso de prever proyectos de reglamento (A/CN.9/590, párrafos 13 a 15).

ii) Utilización de comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública

37. El Grupo de Trabajo decidió seguir ocupándose de la “equivalencia funcional” en la comunicación, publicación, intercambio o archivo de información o documentos, sobre la base del proyecto revisado por la Secretaría (A/CN.9/590, párrafo 26). Pidió a la Secretaría que elaborase un proyecto revisado de las “normas de accesibilidad” basándose en la variante propuesta en ese período de sesiones (A/CN.9/590, párrafo 33).

38. Además, el Grupo de Trabajo: i) pidió a la Secretaría que revisara los textos propuestos con respecto al artículo 9 de la Ley Modelo (Forma de las comunicaciones) teniendo en cuenta la estrecha relación entre esas disposiciones y las relativas a la “equivalencia funcional” y a las “normas de accesibilidad” (A/CN.9/590, párrafo 42); ii) concluyó que en el texto de la Ley Modelo no debería figurar una definición del término “electrónico” ni de otros términos conexos y que, en cambio, esos conceptos deberían describirse en la Guía (A/CN.9/590, párrafo 43); iii) estuvo de acuerdo con el texto que se proponía respecto de la validez jurídica de los contratos adjudicados por vía electrónica (A/CN.9/590, párrafo 44), y iv) formuló propuestas de revisión de los proyectos de disposición relativos a la obligación de llevar un expediente del proceso de adjudicación (A/CN.9/590, párrafo 45) y a la presentación y la apertura de ofertas por vía electrónica (A/CN.9/590, párrafos 47 y 50, respectivamente).

39. El Grupo de Trabajo formuló algunas sugerencias de revisión del texto propuesto para la Guía (A/CN.9/590, párrafos 17, 18, 33, 40 a 43 y 45) y aplazó el examen de las partes restantes de ésta hasta que hubiese examinado el texto revisado de las propuestas correspondientes a la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrafos 48 y 51).

iii) Publicación electrónica de información concerniente a la contratación pública

40. El Grupo de Trabajo examinó las sugerencias de revisión del texto propuesto (A/CN.9/590, párrafos 57 a 59 y 62) y aplazó el examen de algunas cuestiones relacionadas con la publicación de información concerniente a la contratación pública por medios electrónicos (A/CN.9/590, párrafo 63).

iv) Subasta electrónica inversa

41. El Grupo de Trabajo hizo algunas sugerencias preliminares de redacción con respecto a los nuevos proyectos de artículo 19 bis (Condiciones para recurrir a la subasta electrónica inversa) (A/CN.9/590, párrafos 74, 75 y 79), 47 bis (Subasta electrónica inversa: período anterior a la subasta) (A/CN.9/590, párrafo 86) y 47 ter (Subasta electrónica inversa: desarrollo de la subasta propiamente dicha) (A/CN.9/590, párrafos 88 a 91), y respecto de las propuestas de enmienda de los artículos 11, 25, 27, 31 y 34 de la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrafos 94, 96, 97, 99, 101 y 102).

42. El Grupo de Trabajo observó que no podría concluir sus deliberaciones sobre las demás disposiciones hasta que se resolvieran las siguientes cuestiones pendientes: i) si en la Ley Modelo debía permitirse la subasta electrónica inversa como método de contratación pública o como etapa de otros métodos de contratación pública (A/CN.9/590, párrafo 65); ii) la conveniencia de que un tercero aprobara el recurso a la subasta electrónica inversa (párrafo 1) del artículo 19 bis (A/CN.9/590, párrafo 68); iii) las categorías de contratos que se prestaban para la subasta electrónica inversa (A/CN.9/590, párrafo 73); iv) los criterios de evaluación adecuados para las subastas electrónicas inversas (A/CN.9/590, párrafo 78); v) las variantes de que dispondría la entidad adjudicadora en el caso de que el concursante ganador no cerrara el trato de contratación pública (A/CN.9/590, párrafo 92), y vi) el lugar en que se insertarían las disposiciones sobre la subasta electrónica inversa en la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrafos 103 a 105) (A/CN.9/590, párrafos 81, 86, 87 y 102).

43. Se sugirieron diversos enunciados a fin de revisar algunas partes del texto propuesto para la Guía (A/CN.9/590, párrafos 66, 78, 83, 89, 91, 93, 97 y 100) y se aplazó el examen de otras partes de ese texto (A/CN.9/590, párrafos 86 y 93).

v) *Ofertas anormalmente bajas*

44. El Grupo de Trabajo decidió que en la Ley Modelo se incluyeran algunas disposiciones mínimas, que se complementarían con análisis detallados en la Guía, sobre las salvaguardias necesarias para prevenir decisiones arbitrarias y prácticas abusivas (A/CN.9/590, párrafo 109). Presentó planteamientos generales para la revisión de las disposiciones (A/CN.9/590, párrafo 109) y formuló sugerencias concretas de redacción del artículo 34 (A/CN.9/590, párrafo 110) y del texto pertinente de la Guía (A/CN.9/590, párrafos 107, 109 y 111).

d) **Resumen de las conclusiones formuladas por el Grupo de Trabajo en su noveno período de sesiones (Nueva York, 24 a 28 de abril de 2006)**

45. El Grupo de Trabajo continuó el examen a fondo de la utilización de comunicaciones electrónicas y subastas electrónicas inversas en el proceso de contratación pública, basándose en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.42 y Add.1 y A/CN.9/WG.I/WP.43). El examen del resto del documento A/CN.9/WG.I/WP.43 y del documento A/CN.9/WG.I/WP.43/Add.1 (relativos a algunos aspectos de las subastas electrónicas inversas y a las ofertas anormalmente bajas), del documento A/CN.9/WG.I/WP.44 (relativo a los acuerdos marco) y del documento A/CN.9/WG.I/WP.45 (relativo a las listas de proveedores) y sus adiciones quedó aplazado hasta su décimo período de sesiones (A/CN.9/595, párrafo 9).

i) *Empleo de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública*

46. El Grupo de Trabajo confirmó que la elección de los medios y la forma de las comunicaciones debían dejarse al arbitrio de la entidad adjudicadora. Se decidió que en el texto de la Ley Modelo se autorizara expresamente la utilización de más de un medio de comunicación (A/CN.9/595, párrafos 59 y 60). El Grupo acordó de forma preliminar la formulación relativa a la forma y la utilización de las comunicaciones en el proceso de contratación pública (A/CN.9/595, párrafos 36, 37, 39, 40 y 44).

Se hicieron varias sugerencias de redacción con respecto al texto de la Guía relativo a esos artículos (A/CN.9/595, párrafos 11, 12, 14, 18 a 22, 30, 34, 38, 43 y 61).

47. El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar sobre el enunciado del apartado a) del párrafo 5) del artículo 30, relativo a la presentación de ofertas (A/CN.9/595, párrafo 63). Se hicieron varias sugerencias de redacción para revisar el texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/595, párrafos 53, 57, 58 y 61).

48. El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar sobre las enmiendas de la parte final del texto propuesto del párrafo 4) del artículo 33, relativo a la apertura de ofertas presentadas por vía electrónica (A/CN.9/595, párrafo 65). Se hicieron sugerencias de redacción para revisar los proyectos de disposición de la Guía sobre la validez jurídica de los contratos adjudicados por vía electrónica y sobre la obligación de llevar un expediente del proceso de adjudicación (A/CN.9/595, párrafos 47 a 51).

ii) *Publicación electrónica de información concerniente a la contratación pública*

49. La opinión general fue que debía mantenerse el alcance actual del artículo 5 y que todas las adiciones propuestas (A/CN.9/WG.I/WP.42, párrafo 38) sólo debían reflejarse en la Guía. El Grupo de Trabajo consideró la posibilidad de dividir el artículo en dos párrafos (A/CN.9/595, párrafos 67, 71, 72 y 74).

50. Se pidió a la Secretaría que revisara los proyectos de disposición relativos a la publicación de información sobre las oportunidades de contratos próximamente adjudicables para someter ese material a consideración del Grupo en su décimo período de sesiones a fin de que adoptase una decisión al respecto (A/CN.9/595, párrafo 76).

51. Se presentaron sugerencias de redacción con respecto a las disposiciones propuestas para la Guía en relación con el artículo 5 y a la publicación de las oportunidades de contratos próximamente adjudicables (A/CN.9/595, párrafo 79).

iii) *Subasta electrónica inversa*

52. El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar sobre el enunciado del proyecto de artículo 36 bis, que se insertaría al final del capítulo III, titulado "Procedimiento de licitación", como nueva sección IV, titulada "Subastas electrónicas inversas" (A/CN.9/595, párrafo 95). Entendía que la subasta electrónica inversa constituiría esencialmente una parte del procedimiento de licitación, sin excluir la posibilidad de utilizarla como método independiente o como una fase en los acuerdos marco de varias etapas. También se acordó que no se requeriría la aprobación de un tercero para realizar una subasta electrónica inversa (A/CN.9/595, párrafo 103). Se formularon sugerencias de redacción con respecto al texto propuesto del proyecto de artículo 36 bis y al texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/595, párrafos 98, 100 a 102 y 104).

53. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que modificara el texto propuesto del artículo 47 ter, a fin de prever distintos tipos de subastas electrónicas inversas, así como la posibilidad de que los proveedores se retiraran de ellas antes de que finalizaran, siempre y cuando existieran salvaguardias suficientes contra el fraude y los abusos (A/CN.9/595, párrafo 108). Convino en que se incluyera una salvaguardia de la competencia efectiva (A/CN.9/595, párrafo 110). Se acordaron

las consiguientes enmiendas de la Guía (A/CN.9/595, párrafo 109). El Grupo decidió examinar en su siguiente período de sesiones la cuestión de si la entidad adjudicadora debía tener la opción, o la obligación, de suspender la subasta si quedaba comprometida la competencia efectiva, teniendo en cuenta la opción de que se facultara o no a los proveedores para retirarse del proceso. El Grupo de Trabajo consideró que en la Guía debía establecerse en qué casos y de qué forma los proveedores podrían retirarse de la subasta antes de su clausura (A/CN.9/595, párrafo 111).

iv) *Alcance e importancia de las revisiones de la Ley Modelo y de la Guía*

54. El Grupo de Trabajo decidió que en un futuro período de sesiones proseguiría el examen de la función de la Guía y del alcance y la importancia de las revisiones de la Ley Modelo y de la Guía, teniendo en cuenta las sugerencias formuladas en ese período de sesiones, entre otras las relativas a la posibilidad de que en una de ellas, o en ambas, se abordaran las etapas de planificación del proceso de adjudicación y de administración del contrato adjudicado. En cuanto a la función de la Guía, se opinó que no sería factible formular ninguna regla que formara parte de una guía más general dirigida a un público más amplio que el de los legisladores, ya que eso exigiría un enfoque aún más detallado que el requerido para la Ley Modelo y haría necesario tener en cuenta los regímenes divergentes aplicables en el derecho interno. Se expresó preferencia por utilizar la forma verbal “podrá”, en lugar de “deberá”, en el texto de la Guía, al referirse a las cuestiones legislativas generales que tuviera que resolver cada Estado promulgante (A/CN.9/595, párrafos 85 y 86).

e) **Resumen de las conclusiones formuladas por el Grupo de Trabajo en su décimo período de sesiones (Viena, 25 a 29 de septiembre de 2006)**

55. El Grupo de Trabajo examinó las cuestiones relacionadas con: i) el empleo de medios electrónicos de comunicación en el proceso de contratación; ii) aspectos de la publicación de información concerniente a la contratación pública, entre ellos las revisiones del artículo 5 de la Ley Modelo y la publicación de anuncios sobre los contratos próximamente adjudicables; iii) la subasta electrónica inversa; iv) las ofertas anormalmente bajas, y v) los acuerdos marco. Basó sus deliberaciones en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.43 y A/CN.9/WG.I/WP.44 y sus adiciones, así como A/CN.9/WG.I/WP.47 y A/CN.9/WG.I/WP.48). Pidió a la Secretaría que revisara el proyecto de texto a fin de recoger las deliberaciones sostenidas y aplazó el examen del documento A/CN.9/WG.I/WP.45 y su adición, relativos a los problemas que planteaban las listas de proveedores, hasta un período de sesiones posterior (A/CN.9/615, párrafos 10 y 11).

i) *Empleo de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación*

56. El Grupo de Trabajo decidió que cuando examinara las condiciones generales de las comunicaciones en la contratación pública se basaría en un artículo refundido que se referiría a las formas y los medios de comunicación. Se hicieron algunas sugerencias de redacción con respecto a las disposiciones de ese artículo, así como en relación con el párrafo 5) del artículo 30 (Presentación de ofertas) y el párrafo 4) del artículo 33 (Apertura de las ofertas) y los textos correspondientes de la Guía (A/CN.9/615, párrafos 17 a 26, 28, 30 y 32).

ii) Publicación de información relativa a la contratación

57. El Grupo de Trabajo decidió dividir el texto actual del artículo 5 de la Ley Modelo en dos párrafos con objeto de abordar diferentes clases de información, con las debidas salvaguardias (A/CN.9/615, párrafo 33).

58. El Grupo de Trabajo convino en que en la Ley Modelo se incluyeran disposiciones que autorizaran la publicación de información sobre contratos próximamente adjudicables, basándose en el texto del párrafo 33 del documento A/CN.9/WG.I/WP.47. Se formularon sugerencias de redacción con respecto al texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/615, párrafo 36).

iii) Subasta electrónica inversa

59. A título preliminar, el Grupo de Trabajo convino en incluir disposiciones referentes a las condiciones para el empleo de la subasta electrónica inversa en el capítulo II de la Ley Modelo y disposiciones sobre normas de procedimiento de la subasta electrónica inversa en el capítulo V, a fin de permitir la subasta electrónica inversa como método autónomo de contratación y como parte de métodos y técnicas adecuadas de contratación pública (A/CN.9/615, párrafos 37 y 50).

60. Se hicieron sugerencias sobre el enunciado del texto relativo a las condiciones de empleo de la subasta electrónica inversa y a las disposiciones correspondientes que se habrían de insertar en la Guía (A/CN.9/615, párrafos 41 a 47). No se llegó a un entendimiento sobre la posibilidad de utilizar la subasta electrónica inversa únicamente cuando todos los criterios para determinar la oferta ganadora pudieran expresarse en unidades monetarias y evaluarse automáticamente, o de utilizarla también cuando se tratara de contrataciones más complejas (A/CN.9/615, párrafos 44, 45, 51, 54 y 55).

61. El Grupo de Trabajo entendió que debían revisarse las disposiciones sobre los procedimientos previos a la subasta y los relativos a la subasta para asegurarse de que concordaran con las condiciones de utilización de la subasta electrónica inversa y con lo previsto en el párrafo 59 *supra* (A/CN.9/615, párrafos 49, 58 y 59). Se hicieron sugerencias de redacción con respecto a las disposiciones sobre los procedimientos previos a la subasta y los relativos a la subasta, así como al texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/615, párrafos 52 a 56 y 61 a 63). El Grupo de Trabajo estudió la posibilidad de hacer las consiguientes revisiones en las disposiciones pertinentes de la Ley Modelo (A/CN.9/615, párrafos 65 a 71) y aplazó la adopción de decisiones sobre algunas cuestiones pendientes hasta un futuro período de sesiones (A/CN.9/615, párrafos 52 viii), 60, 61 iii) y iv), 63, 65, 67 ii), 69 y 71).

iv) Ofertas anormalmente bajas

62. Se propusieron cambios en los enunciados de los proyectos de disposición sobre las ofertas anormalmente bajas y el texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/615, párrafos 73, 74 y 76 a 78). Se pidió a la Secretaría que propusiera el lugar adecuado para incorporar esas disposiciones en la Ley Modelo, teniendo en cuenta que la cuestión no debía limitarse al procedimiento de licitación y que la entidad adjudicadora debía poder examinar los riesgos que entrañara una oferta anormalmente baja y hacerles frente en cualquier etapa de la contratación, incluida la de cualificación de los proveedores (A/CN.9/615, párrafo 75). El Grupo de Trabajo no se pronunció sobre la posibilidad de que toda decisión de la entidad

adjudicadora relativa a ofertas anormalmente bajas pudiera ser recurrible (A/CN.9/615, párrafo 74).

v) *Acuerdos marco*

63. El Grupo de Trabajo, reconociendo la amplia difusión de los acuerdos marco y tomando nota de la experiencia favorable de algunos Estados al utilizarlos (y de la tendencia a reglamentar dichos acuerdos de forma expresa), encomendó a la Secretaría la preparación de propuestas de texto para la Ley Modelo y la Guía en que se establecieran las condiciones para utilizar acuerdos marco y se dispusieran las salvaguardias necesarias frente a los problemas que con más frecuencia planteaba su utilización, por ejemplo, los riesgos de colusión entre proveedores, corrupción y competencia desleal (A/CN.9/615, párrafos 11 y 81).

vi) *Otros asuntos*

64. El Grupo de Trabajo decidió añadir a la lista de temas que habrían de examinarse al revisar la Ley Modelo y la Guía la cuestión de los problemas suscitados por los conflictos de intereses (A/CN.9/615, párrafos 11 y 82 a 85).

65. El Grupo de Trabajo examinó el calendario del proyecto y expresó su deseo de concluir la labor de preparación del texto revisado de la Ley Modelo en 2008 (A/CN.9/615, párrafo 13). Señalando que la Guía revisada no sólo comprendería principios rectores para los legisladores y autoridades reguladoras, sino también orientaciones prácticas para sus usuarios (entre ellos los funcionarios encargados de la contratación pública), el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que en primer lugar preparase, con asistencia de expertos, las orientaciones para legisladores y autoridades reguladoras, a fin de examinarlas, junto con el texto de la Ley Modelo revisada, en su último período de sesiones, antes de presentárselas a la Comisión. Posteriormente encomendaría a la Secretaría que redactara los aspectos restantes de la Guía para someterlos a su consideración (A/CN.9/615, párrafo 14).

f) **Resumen de las conclusiones formuladas por el Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones (Nueva York, 21 a 25 de mayo de 2007)**

66. El Grupo de Trabajo siguió examinando las cuestiones relacionadas con los temas enumerados en el párrafo 55 *supra*, basándose en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.50 a A/CN.9/WG.I/WP.52), y la cuestión de la simplificación y normalización de la Ley Modelo remitiéndose al ejemplo del artículo 36. Pidió a la Secretaría que revisara los proyectos de texto que figuraban en sus notas (A/CN.9/WG.I/WP.50 y A/CN.9/WG.I/WP.51) con objeto de recoger las deliberaciones sostenidas a la sazón. Aplazó el examen del documento A/CN.9/WG.I/WP.45 y de su adición, relativos a las cuestiones planteadas por las listas de proveedores, y del documento A/CN.9/WG.I/WP.52/Add.1, relativo a aspectos concernientes a los sistemas dinámicos de adquisición. Observó que en todo marco cronológico que se estableciera para la finalización del proyecto debía tenerse en cuenta el tiempo que se necesitaría para examinar y abordar los conflictos de intereses en la revisión de la Ley Modelo y la Guía (A/CN.9/623, párrafos 12 y 13).

67. En cuanto a los aspectos del empleo de medios electrónicos de comunicación en el proceso de contratación, se propuso modificar el proyecto de artículo 5 bis

(Las comunicaciones en la contratación pública) y el párrafo 5) del proyecto de artículo 30, relativo a la presentación de ofertas (A/CN.9/623, párrafos 15 a 24), y se llegó a un acuerdo preliminar sobre el enunciado del párrafo 2) del proyecto de artículo 33, relativo a la presencia en la apertura de las ofertas (A/CN.9/623, párrafo 25). Se hicieron sugerencias con respecto al texto de la Guía que correspondería a las disposiciones pertinentes (A/CN.9/623, párrafos 15, 19, 21 y 23 a 25).

68. En lo que concierne a los aspectos de la publicación de información relacionada con la contratación pública, se propusieron modificaciones del proyecto de artículo 5 y de las disposiciones referentes a la publicación de información sobre contratos próximamente adjudicables, incluida la incorporación de esas disposiciones en el texto como nuevo párrafo 3) del proyecto de artículo 5 (A/CN.9/623, párrafos 26, 27, 30 y 31). Se hicieron sugerencias sobre el texto de la Guía correspondiente al artículo 5 ampliado (A/CN.9/623, párrafos 29 y 32).

69. Respecto del tema de las ofertas anormalmente bajas, se propusieron modificaciones del nuevo proyecto de artículo 12 bis para incorporar disposiciones al respecto (A/CN.9/623, párrafos 33 a 41), así como en el texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/623, párrafos 42, 48 y 49). No se llegó a un acuerdo sobre si el derecho de la entidad adjudicadora a rechazar una oferta anormalmente baja con arreglo al proyecto de artículo 12 bis debía constar expresamente en el pliego de condiciones o en documentos equivalentes, por lo que el Grupo de Trabajo decidió proseguir el examen de esa cuestión en su siguiente período de sesiones (A/CN.9/623, párrafo 39).

70. Respecto del tema de la subasta electrónica inversa, tras un prolongado debate, predominó la opinión de que en la Ley Modelo debía estar prevista la subasta electrónica inversa adjudicada en función de criterios ajenos al precio (A/CN.9/623, párrafos 66 a 69) y de que en tales subastas electrónicas inversas sería obligatoria la evaluación previa a la subasta (A/CN.9/623, párrafos 70 a 72). Se propusieron cambios en los proyectos de artículo 22 bis, sobre las condiciones para el empleo de la subasta electrónica inversa (A/CN.9/623, párrafos 53, 62 b) y 69 a 72), 51 ter, sobre procedimientos previos a una subasta electrónica inversa (A/CN.9/623, párrafos 62 y 73), 51 quinquies, sobre el requisito de la competencia efectiva (A/CN.9/623, párrafos 78, 81 y 82), 51 sexies, sobre los requisitos durante la subasta (A/CN.9/623, párrafos 84, 85 y 89) y 51 septies, sobre la adjudicación del contrato sobre la base de los resultados de la subasta electrónica inversa (A/CN.9/623, párrafos 91 a 93 y 95), así como en el artículo 11 de la Ley Modelo, para adaptar a la subasta electrónica inversa las disposiciones relativas a la consignación en el expediente del procedimiento de contratación (A/CN.9/623, párrafo 100). El Grupo de Trabajo acordó suprimir el proyecto de artículo 51 bis (A/CN.9/623, párrafo 77) y reformular el proyecto de artículo 51 quáter a fin de prever la posibilidad general de recurrir a la subasta electrónica inversa en otros métodos de contratación previstos en la Ley Modelo, sin hacer referencia a ningún método en particular (A/CN.9/623, párrafos 74 y 76). Se hicieron sugerencias con respecto al texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/623, párrafos 53, 55, 62 d), 67, 76, 83, 88, 89 y 94). No se llegó a un consenso sobre la necesidad de que en la Guía se recomendara exclusivamente el empleo de la subasta electrónica inversa cuando el precio fuera el único criterio para la adjudicación de un contrato, por lo que el Grupo de Trabajo decidió proseguir el examen de la cuestión en su siguiente período de sesiones (A/CN.9/623, párrafo 66).

71. Respecto del tema de los acuerdos marco, el Grupo de Trabajo celebró un intercambio preliminar de opiniones sobre el documento A/CN.9/WG.I/WP.52 y decidió analizarlo a fondo en su siguiente período de sesiones (A/CN.9/623, párrafos 12 y 101).

72. Respecto de la cuestión de la simplificación y normalización de la Ley Modelo, el Grupo de Trabajo decidió que en un futuro período de sesiones estudiaría qué disposiciones que en esos momentos sólo eran aplicables a los procedimientos de licitación con arreglo a la Ley Modelo debían reformularse a fin de pasar a ser reglas generales aplicables a todos los métodos de contratación (A/CN.9/623, párrafo 102).

g) Resumen de las conclusiones formuladas por el Grupo de Trabajo en su 12° período de sesiones (Viena, 3 a 7 de septiembre de 2007)

73. El Grupo de Trabajo siguió examinando las cuestiones relacionadas con los temas enumerados en el párrafo 55 *supra*, basándose en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.52, A/CN.9/WG.I/WP.54 y A/CN.9/WG.I/WP.55). También escuchó la introducción de la primera parte de la propuesta que figuraba en el documento A/CN.9/WG.I/WP.56 y examinó el marco cronológico para la finalización del proyecto. Pidió a la Secretaría que revisara los textos normativos que figuraban en los documentos A/CN.9/WG.I/WP.54 y A/CN.9/WG.I/WP.55 con objeto de recoger las deliberaciones sostenidas a la sazón y se los sometiera a examen en el período de sesiones siguiente. Aplazó el examen de los documentos A/CN.9/WG.I/WP.45 y su adición hasta un futuro período de sesiones (A/CN.9/640, párrafos 12 a 16).

74. Respecto del empleo de los medios electrónicos de comunicación en la contratación pública, el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar sobre el enunciado de los proyectos de artículo 5 bis, del párrafo 5) del artículo 30 y del párrafo 2) del artículo 33 (A/CN.9/640, párrafos 17, 23, 24, 28 y 38) y sugirió que se revisaran los proyectos de texto paralelos de la Guía (A/CN.9/640, párrafos 27, 29, 39 y 41). En cuanto a los aspectos de la publicación de información referente a la contratación, se revisó la propuesta de artículo 5 y el texto paralelo de la Guía (A/CN.9/640, párrafos 30 y 33 a 36). El Grupo de Trabajo aplazó el examen del artículo 11 ampliado, relativo al expediente del proceso de adjudicación, así como de los textos de la Guía correspondientes a ese artículo y al artículo 36 (A/CN.9/640, párrafos 37 y 42). Convino en que las cuestiones relativas a la posible responsabilidad de la entidad adjudicadora en relación con alguna falla en el funcionamiento de sus sistemas automáticos deberían abordarse únicamente en la Guía (A/CN.9/640, párrafo 40).

75. Respecto de las disposiciones sobre las ofertas anormalmente bajas, el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar sobre el enunciado del proyecto de artículo 12 bis, modificado en el período de sesiones, y sugirió que se hicieran constar algunos aspectos suplementarios en el texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/640, párrafos 48 y 52 a 55).

76. En lo que respecta a las disposiciones relativas a las subastas electrónicas inversas, el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar sobre el enunciado del proyecto de artículo 22 bis y del texto correspondiente de la Guía, modificado en el período de sesiones (A/CN.9/640, párrafos 56 a 61). Se sugirieron cambios de redacción en los proyectos de artículo 51 bis a sexies, en los textos correspondientes

de la Guía y en las propuestas de revisión del artículo 11 de la Ley Modelo (A/CN.9/640, párrafos 62 a 92).

77. Respecto de las disposiciones sobre los acuerdos marco, se expresó apoyo al criterio de redacción usado en el documento A/CN.9/WG.I/WP.52, por el que se aplicaban las salvaguardias de la Ley Modelo en materia de transparencia y competencia a todas las etapas de la contratación en que se recurriera a acuerdos marco (A/CN.9/640, párrafo 93). Se intercambiaron opiniones acerca de las disposiciones propuestas en relación con el proyecto de artículo 51 octies, en que se enunciaban disposiciones generales relativas a un acuerdo marco, así como de si debería permitirse a la entidad adjudicadora proceder a adquisiciones al margen del acuerdo marco (A/CN.9/640, párrafos 94 y 95).

78. En lo que respecta al marco cronológico necesario, el Grupo de Trabajo observó que no dispondría de suficiente tiempo para concluir el proyecto en 2009. Aprobó como plazo posible el intervalo que mediaba entre los períodos de sesiones 13° a 15° y convino en señalar dicho plazo a la Comisión en su 41° período de sesiones e ir actualizándolo periódicamente (A/CN.9/640, párrafo 16, y anexo).

h) Resumen de las conclusiones formuladas por el Grupo de Trabajo en su 13° período de sesiones (Nueva York, 7 a 11 de abril de 2008)

79. El Grupo de Trabajo prosiguió el examen de las cuestiones relativas al empleo de acuerdos marco basándose en notas preparadas por la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.52 y Add.1), en una propuesta alternativa presentada en el documento A/CN.9/WG.I/WP.56 y en otras propuestas presentadas durante el período de sesiones. Decidió que se previeran tres tipos de acuerdos marco (acuerdos marco cerrados sin concurso competitivo en la segunda etapa, acuerdos marco cerrados con concurso competitivo en la segunda etapa y acuerdos marco abiertos) y que se abordaran conjuntamente los rasgos comunes aplicables a todos los tipos de acuerdos marco y también sus rasgos peculiares por separado. Además, decidió que en el texto correspondiente de la Guía se abordaran las cuestiones que pudiera plantear el empleo de acuerdos marco, concretamente los riesgos en materia de competencia, el empleo de acuerdos marco paralelos, el empleo de acuerdos marco en la contratación pública de obras y servicios, la duración máxima de esos acuerdos y los procedimientos adecuados para garantizar una competencia efectiva. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que revisara los textos normativos propuestos que figuraban en esos documentos a fin de dejar reflejadas las deliberaciones celebradas en el período de sesiones, con miras a examinarlos en el período de sesiones siguiente (A/CN.9/648, párrafo 13).

80. El Grupo de Trabajo también examinó la cuestión de las listas de proveedores basándose en el resumen de las deliberaciones sostenidas sobre el tema en su sexto período de sesiones y en las notas de la Secretaría (A/CN.9/568, párrafos 55 a 68, A/CN.9/WG.I/WP.45 y A/CN.9/WG.I/WP.45/Add.1). Decidió que el tema no se abordaría en la Ley Modelo, en vista de que las disposiciones flexibles acerca de los acuerdos marco eran suficientes para regular todas las aplicaciones que se pudieran dar a las listas de proveedores e, igualmente, debido a los riesgos reconocidos que éstas planteaban. Esas razones quedarían expuestas en la Guía (A/CN.9/648, párrafo 14).

81. El Grupo de Trabajo examinó los textos normativos propuestos en relación con las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, la publicación de información relativa a la contratación pública y las ofertas anormalmente bajas, así como con el empleo de las subastas electrónicas inversas en la contratación pública, enunciados en los documentos A/CN.9/WG.I/WP.58 y A/CN.9/WG.I/WP.59, respectivamente, y sugirió revisiones de esos textos (A/CN.9/648, párrafo 15).

82. El Grupo de Trabajo tomó nota del contenido del documento A/CN.9/WG.I/XIII/INF.2, relativo a varios aspectos de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción vinculados a la contratación pública, y señaló que ese documento serviría de base para evaluar los requisitos de orden legislativo resultantes de la Convención, especialmente en lo tocante a los conflictos de intereses (A/CN.9/648, párrafo 16).

83. El Grupo de Trabajo recordó los temas restantes de su programa y consideró la posibilidad de establecer un marco cronológico actualizado para concluir su labor sobre esos temas en sus períodos de sesiones 14° y 15° (A/CN.9/648, párrafo 17, y anexo).

i) Resumen de las conclusiones formuladas por el Grupo de Trabajo en su 14° período de sesiones (Viena, 8 a 12 de septiembre de 2008)

84. El Grupo de Trabajo estudió la posibilidad de revisar las disposiciones del capítulo VI de la Ley Modelo y confirmó la decisión adoptada en su sexto período de sesiones de que se suprimiera la lista de excepciones que figuraba en el párrafo 2) del artículo 52 de la Ley Modelo (véase el párrafo 20 *supra*). Decidió en revisar los artículos 52 a 56 (A/CN.9/664, párrafo 14) y modificar en consecuencia otras disposiciones de la Ley Modelo, incluso introduciendo una moratoria en el artículo 36, que sería aplicable entre el momento en que se determinara al proveedor ganador y la entrada en vigor del contrato adjudicado (A/CN.9/664, párrafos 15, 24, 27 y 55). Se hicieron sugerencias con respecto al texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/664, párrafos 19, 23, 24, 27 a 29, 32, 35, 50, 55 a 58, 68 y 70).

85. El Grupo de Trabajo examinó los proyectos de texto relativos a la utilización de acuerdos marco en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.62 y A/CN.9/WG.I/WP.63) y sugirió que esos textos se modificaran a la luz de su decisión de separar las disposiciones de la Guía relativas a los acuerdos marco abiertos de las referentes a los acuerdos marco cerrados (A/CN.9/664, párrafo 16).

86. El Grupo de Trabajo también examinó las cuestiones relativas a los conflictos de intereses (A/CN.9/WG.I/WP.64) y decidió estudiar la posibilidad de ampliar el alcance de los artículos 4, 15 y 54 de la Ley Modelo con objeto de abordar los requisitos conexos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y explicar en la Guía los distintos enfoques adoptados en diversos países para regular los conflictos de intereses en la contratación pública (A/CN.9/664, párrafo 17).

87. En lo concerniente al marco cronológico para concluir el proyecto, el Grupo de Trabajo convino en dar prioridad absoluta a la finalización de su labor en relación con el texto de la Ley Modelo. Así pues, decidió que se le presentara una versión completa del texto revisado de la Ley Modelo a fin de examinarla en su 15° período de sesiones. También estableció el objetivo de presentar ese texto a la Comisión, con las revisiones que introdujera durante las deliberaciones de su

15° período de sesiones, para que ésta lo examinara en su 42° período de sesiones, que se celebraría en 2009 (A/CN.9/664, párrafo 113).

j) Resumen de las conclusiones formuladas por el Grupo de Trabajo en su 15° período de sesiones (Nueva York, 2 a 6 de febrero de 2009)

88. El Grupo de Trabajo concluyó la primera lectura del texto revisado de la Ley Modelo que figuraba en una nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.66 y Add.1 a 5) y señaló que, si bien quedaban por examinar varias cuestiones, incluido el capítulo IV en su totalidad, se había convenido el marco conceptual. Observó que procedía analizar más a fondo determinadas disposiciones a efectos de asegurarse de que fueran compatibles con los instrumentos internacionales pertinentes (A/CN.9/668, párrafo 11).

89. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que revisara los proyectos de texto teniendo en cuenta las deliberaciones sostenidas a la sazón, con miras a seguirlos examinando (A/CN.9/668, párrafo 12). Observó las dificultades que se planteaban para concluir la labor de investigación y de redacción pendiente antes de su 16° período de sesiones, que se celebraría del 26 al 29 de mayo de 2009, y para presentar los documentos que emanaran de ese período de sesiones a la Comisión en su 42° período de sesiones (véase el párrafo 87 *supra*). Una delegación se mostró dispuesta a presentar propuestas de texto en relación con los métodos de contratación pública que entrañaban negociaciones (A/CN.9/668, párrafos 276 a 279).

Tema 6. Aprobación del informe

90. El viernes 29 de mayo de 2009, al término de su período de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 42° período de sesiones. En la octava sesión de media jornada el Presidente dará lectura a un resumen de las principales conclusiones a que haya llegado el Grupo de Trabajo en su séptima sesión de media jornada (es decir, la del viernes 29 de mayo por la mañana) para que consten en acta, conclusiones estas que posteriormente se incorporarán al informe del Grupo de Trabajo.

IV. Calendario de reuniones

91. El 16° período de sesiones del Grupo de Trabajo tendrá una duración de cuatro días laborables (véase el párrafo 3 *supra*). Se dispondrá de ocho sesiones de media jornada para examinar los temas del programa. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que se espera que celebre deliberaciones de fondo durante las siete primeras sesiones de media jornada (es decir, del martes al viernes por la mañana) y que la Secretaría prepare un proyecto de informe sobre todo el período para que lo apruebe en su octava y última sesión (el viernes por la tarde).

